



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2018-00304

Demandante: FLOR AURORA RINCÓN

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- UGPP -**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ordena:

Correr traslado **a la parte ejecutante** por el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de este auto, de la respuesta allegada por la entidad respecto a las pruebas decretadas en audiencia (fls.261 a 284).

Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 170 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2015-00389

Demandante: JUAN CARLOS REINA ACOSTA

Demandada: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa:

Que la Dra. MARÍA FANNY MARROQUIN DURAN indica en memoriales visibles a folios 277 a 283, que es abogada de la demandada y presenta recurso de reposición contra el auto que aprueba costas y agencias en derecho, no obstante no obra dentro del plenario poder que la faculte para actuar en representación de la entidad en el proceso de la referencia.

En consecuencia,

1.- **Se requiere** a la abogada MARÍA FANNY MARROQUÍN DURAN, para que en el **término de cinco (05) días** contados a partir de la notificación de este auto, aporte poder en el que acredite que representa a la ejecutada, so pena de entender que dicha facultad no le fue otorgada.

2.- Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2015-00449

Demandante: ANA MERCEDES BARRIGA SUÁREZ

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho procede a decidir sobre el cumplimiento de la sentencia título ejecutivo:

1.- Mediante auto de 18 de octubre de 2018, el despacho estableció la liquidación del crédito para un total de \$130.115.471 (fls. 355 a 358), decisión que fue confirmada por la Subsección “D” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Cuaderno 3, fls. 425 a 430)

2.- Después de varios requerimientos, la entidad mediante memoriales visibles a folios 388 a 397, acreditó que se dio cumplimiento a lo ordenado con dos pagos de mayo de 2018 y 12 de enero de 2020.

3.-El apoderado de la parte ejecutante aporta memorial a folio 411 informó que a la ejecutante le fue cancelado directamente el valor de la liquidación del crédito.

Sobre el particular es pertinente señalar:

Que el artículo 461 del C.G.P., dispone lo siguiente respecto a la acreditación del pago de la obligación al ejecutante:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se **presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”
(Negritas fuera de texto).

Por lo anterior, en el sub examine, hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2018-00024

Demandante: ELIA ZAIDE RAYO

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP -.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.- Que con memorial visible a folios 262, 263, la parte ejecutada indica que se adeudan intereses moratorios por \$3.752.144,38 y la parte ejecutada aporta liquidación a folio 265 por valor de \$3.770.110,25.

2.- Corrido el traslado de la liquidación presentada (fl.266), la parte ejecutante indica que se encuentra de acuerdo con la cifra indicada por la entidad en su escrito (fl.268).

Sobre el particular, es pertinente indicar:

1.- Del memorial aportado por la entidad se observa que no procedió de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., esto es, "(...)cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios(...)", toda vez que la ejecutada solo explicó que con Resolución RDP 020811 de 11 de septiembre de 2020, ordenó el reconocimiento de intereses moratorios por la suma de \$3.752.144,38 y que no se ha realizado pago por falta de disponibilidad presupuestal, pero no presentó el respectivo cálculo.

2.- Por el contrario, la parte ejecutante aunque presento liquidación del crédito, el cálculo realizado no obedece del todo a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, en la cual se indicó frente al tema:

"(...) Se debe advertir, que el valor a cancelar no es necesariamente es el valor por el cual se libró mandamiento de pago y posteriormente se ordenó seguir adelante con la ejecución, sino el que resulte luego de realizar la liquidación del crédito, la cual debe

efectuarse, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidan sobre EL CAPITAL NETO INDEXADO (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud) y FIJO (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia) el cual no puede variarse o alterarse mes a mes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A.(...)"

Al parecer dentro del cálculo realizado por la parte ejecutante no se tuvo en cuenta que el capital neto indexado es el resultante luego de efectuar los descuentos en salud, descuentos que no realizó.

3.- Por tanto, al haber inconsistencias conforme a lo explicado, previo a improbar lo realizado por las partes, el despacho de oficio realizará la liquidación del crédito con apoyo del Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos teniendo en cuenta los lineamientos trazados por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls.234 a 244).

En consecuencia:

1.- Por Secretaria remitir el expediente de la referencia al Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para realice la liquidación del crédito conforme a los parámetros expuestos.

2.- Reconocer personería al abogado SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA como apoderado principal de la ejecutada y a la abogada BELCY BAUTISTA FONSECA como apoderada sustituta de la ejecutada en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida, visible a folio 255.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2016-00479

Demandante: JOSE REINALDO ANDRADE LUNA

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho observa:

1.- *Que mediante memorial visibles a folios 317, 318, la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA indica que es apoderada sustituta de la ejecutada e informa que se presentó el deceso de la parte ejecutante y aporta certificación expedida por la Registraduría Nacional del estado Civil en la que se constata que la cédula del señor José Reinaldo Andrade Luna fue cancelada por muerte.*

2.- *La abogada señala que el proceso debe seguir con el sucesor o terminar el proceso.*

Sobre el particular es pertinente indicar:

1.- *Que no aparece en el plenario documento que acredite que la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA, se le otorgo poder de sustitución para representar a la entidad en el proceso de la referencia.*

2.- *No obstante lo anterior, el Despacho no tenía conocimiento del fallecimiento del demandante, por lo que debe requerir al apoderado para que se pronuncie al respecto y allegar prueba idónea en donde se verifique quienes ostentan la calidad de herederos y la ratificación del mandato otorgado.*

En consecuencia, se dispone,

1.- **Requerir** al apoderado de la parte ejecutante Dr. LUIS ALFREDO ROJAS LEON, para que en el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de este auto, allegue prueba idónea en la que se constate el fallecimiento de la parte

ejecutante, indique si hay herederos y se allegue prueba al respecto, así como la ratificación del mandato otorgado por esos herederos.

*2.-Para que la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA pueda actuar en estas diligencias **deberá** aportar sustitución de poder en el que indique que representa a la ejecutada, en el mismo término concedido a la parte ejecutante, so pena de entender que dicha facultad no le fue otorgada.*

3.-Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 039</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>15/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2016-00326
Demandante: CARLOS ARTURO ROA ACOSTA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
 GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
 SOCIAL-UGPP

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Subsección "C", Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 10 de mayo de 2021 (fls. 305 a 308), confirmó el auto de fecha 30 de enero de 2020, proferido por este Despacho, en virtud de la cual aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$7.874.238,17.

2.-En firme, esta providencia se requiere a la ejecutada para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este auto proceda a indicar con pruebas las gestiones realizadas a la fecha para proceder al pago de \$7.874.238,17, correspondientes a la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, so pena de imponer la multa consagrada en el numeral 3 artículo 44 del C.G.P.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2020-00015

Demandante: LUZ MYRIAM ÁVILA GONZÁLEZ

**Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, al poder de sustitución conferido para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.-, de conformidad con el memorial visible a folio 176

Lo anterior deja claro que la representación judicial de la ejecutada sigue en cabeza del Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 66 a 79.

2.- En firme esta decisión, por Secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2018-00261

Demandante: CLARA ELIZABETH BETANCOUR DE FLOREZ

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
-UGPP-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho considera:

1.- Permanezca el expediente en secretaria en traslado por el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, para que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

2.- Se **requiere a la parte ejecutante** nuevamente para que en el término de traslado concedido, informe al Despacho si ha recibido por parte de la entidad pago alguno, conforme a lo decidido en la Resolución RDP 012204 de 13 de mayo de 2021, a folios 280, 281.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2016-00378

Demandante: MARGARITA GARZÓN CASTILLO -.

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- UGPP -.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

1.- *Que revisado el plenario la parte ejecutante a folio 219, presenta liquidación del crédito*

2.- *Como es deber del Juez observar las normas procesales conforme a lo establecido en el artículo 13 del C.G.P. aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.A.C.A, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito consagrada en el artículo 446 del CGP, en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.*

Así mismo, se tendrá en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutante a folio 219, quien también dispone del término indicado para hacer las apreciaciones adicionales que considere necesarias.

En consecuencia:

Permanezca el expediente en secretaria en traslado por el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, para que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 039

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2015-00283

Demandante: MARIA TERESA VILLAMIL BENITEZ

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES –UGPP-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ordena:

Correr traslado **a la parte ejecutante** por el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de este auto, de los memoriales aportados a folios 224, 225, 227, 228, 230, 231, mediante los cuales la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, informa que de acuerdo con las facultades otorgadas por la Subdirección Financiera en la Resolución 18 de 12 de enero de 2021, se pagó los valores de \$8.082.143, 23 y \$4.135.352, a través de la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta bancaria No. 18807015277 de BANCOLOMBIA S.A.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer sobre la terminación del proceso por pago.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2017-00374

Demandante: GLADYS MARINA LEON BELTRAN

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
-UGPP-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho considera:

Que atendiendo a los memoriales visibles a folios 158 y 160 del expediente, aportados por la ejecutada respecto al requerimiento realizado en auto anterior, se corre traslado **a la parte ejecutante** para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, emita pronunciamiento alguno si lo considera necesario.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2015-00308

Demandante: BLANCA MARINA OCAMPO DE FANDIÑO

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-

*Analiza el Despacho los memoriales visibles a folios 238 a 239, presentado por la parte ejecutante, mediante el cual interpone recurso de **apelación** contra el auto de fecha 17 de junio de 2021 (fls. 225, 226), auto que estableció de oficio la liquidación del crédito y, al respecto observa que:*

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en tiempo, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en el efecto diferido para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme al numeral 3 del art.446 del C.G.P., contra la providencia que antecede.

Para el trámite de remisión al Superior a su costa la parte ejecutada deberá en el término de cinco (5) días, digitalizar los folios 157 a 169, 177 a 186, 189, 192, 193, 225, 226, 238, 239 y este auto, y radicarlos en el juzgado a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser declarado desierto el recurso.

En consecuencia, el suscrito Juez Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO:- **CONCEDER** en el **efecto diferido** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 17 de junio de 2021, mediante el cual se estableció de oficio la liquidación del crédito.

SEGUNDO:- *Para el trámite de remisión al Superior a su costa la parte ejecutada deberá en el término de cinco (5) días, digitalizar los folios 157 a 169, 177 a 186, 189,*

192, 193, 225, 226, 238, 239 y este auto, y radicarlos en el juzgado a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de ser declarado desierto el recurso.

TERCERO:- Cumplido lo anterior, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 039</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2016-00466

Demandante: JULIO ANTONIO JIMÉNEZ ROJAS

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-**

*Analiza el Despacho los memoriales visibles a folios 242 a 245, presentado por la parte ejecutante, mediante el cual interpone recurso de **apelación** contra el auto de fecha 17 de junio de 2021 (fls. 235 a 237), auto que estableció de oficio la liquidación del crédito y, al respecto observa que:*

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en tiempo, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en el efecto diferido para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme al numeral 3 del art.446 del C.G.P., contra la providencia que antecede.

Para el trámite de remisión al Superior a su costa la parte ejecutada deberá en el término de cinco (5) días, digitalizar los folios 206 a 218, 228 a 231, 235 a 237, 242 a 245, y este auto, y radicarlos en el juzgado a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser declarado desierto el recurso.

En consecuencia, el suscrito Juez Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO:- CONCEDER en el **efecto diferido** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 17 de junio de 2021, mediante el cual se estableció de oficio la liquidación del crédito.

SEGUNDO:- Para el trámite de remisión al Superior a su costa la parte ejecutada deberá en el término de cinco (5) días, digitalizar los folios 206 a 218, 228 a 231, 235 a 237, 242 a 245, y este auto, y radicarlos en el juzgado a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de ser declarado desierto el recurso.

TERCERO:- Cumplido lo anterior, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2018-00161
Demandante: ORLANDO ARIZA ANGULO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ordena:

1.- Correr traslado **a la parte ejecutante** por el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de este auto, de la respuesta allegada por la entidad respecto a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 18 de febrero de 2021 (fls.212 a 236), e igualmente indique si a la fecha ha recibido pago alguno por concepto de la sentencia base de ejecución.

Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 170 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proceder de conformidad con en el artículo 446 del C.G.P.

2.- Se reconoce personería a la abogada ANGELA G. CASTELLANOS DURAN como apoderada sustituta de la entidad en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 211 vto.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2015-00284

Demandante: MARÍA EUGENIA RIVERA DE BERNAL

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho considera:

Que atendiendo al memorial visible a folio 294 el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la ejecutada informa que la entidad se encuentra adelantando los trámites administrativos internos para que se efectuó el pago lo más pronto posible respecto de los intereses moratorios, por lo que se solicitó mediante memorando prelación de pago.

Como la parte ejecutante no se pronunció al respecto conforme a lo ordenado en auto anterior, permanezca el expediente en secretaría por el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, a espera del cumplimiento del pago por la ejecutada.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria </p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2019-00293

Demandante: AMPARO CANDELA CEPEDA

**Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso digital de la referencia, considera el Despacho:

1.-Permanezca el expediente en secretaria en traslado por el término de 10 días a disposición de la parte ejecutante para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por la Entidad ejecutada, conforme al numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por remisión directa del artículo 306 del CPACA (fls.82 a 88).

2.- Se reconoce personería al abogado JOSE OCTAVIO ZULUAGA como apoderado principal de la ejecutada y a la abogada ANGELA G. CASTELLANOS DURAN como apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1, pdf. 20.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2019-00292

Demandante: ANA VICTORIA HERNÁNDEZ DE MONTAÑO

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL.**

Que el vencido el traslado de excepciones propuestas por la parte ejecutada y con pronunciamiento por parte de la ejecutante, este Despacho considera:

Que en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter virtual**: el día miércoles 10 de noviembre de 2021 a las 10:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

SN

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 039

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2019-00476

Demandante: ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ

Demandada: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa:

Que hay peticiones reiteradas por la parte ejecutante en aras de que se siga adelante con la ejecución, esto con base en que el 18 de junio de 2021, mediante correo electrónico, se realizó la notificación personal a la ejecutada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y ese día fue generado acuse de recibo y lectura de la notificación remitida a la ejecutada, feneciendo el plazo para contestar el 6 de julio de 2021, sin que hubiera pronunciamiento alguno.

Sobre el particular es pertinente indicar:

1.- Que en auto del 12 de noviembre de 2020, se ordenó librar mandamiento de pago, auto que fue corregido el 03 de junio de 2021, y en su parte resolutive se ordenó:

*“(...) Para el cumplimiento de lo anterior, le corresponde a la apoderada de la parte ejecutante, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria de este auto, remitir electrónicamente la demanda y el memorial de respuesta al requerimiento realizado (fl. 101, 119 a 121), sus anexos y esta decisión la entidad accionada, y adicionalmente al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 2° ibídem, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá aportar dicho envío dentro del lapso señalado.*

Por secretaría envíese el respectivo mensaje de notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada. (...).”

De esta manera el ordenar a la parte ejecutante remitir electrónicamente la demanda y el memorial de respuesta al requerimiento realizado, sus anexos a los demás sujetos procesales, se hizo con fines de dar traslado para que la ejecutada conociera el trámite procesal, pero no es una exigencia para que el Despacho realizará la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

2.- Ahora bien, el auto que libro mandamiento de pago y su corrección se notificaron el 06 de agosto de 2021, y surtió efectos hasta el 11 de agosto de 2021.

De: Juzgado 11 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 6 de agosto de 2021 6:28 p. m.
Para: projudadm88@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; czambiano@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Asunto: EXP 2019-00476 NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA
Datos adjuntos: 01 DEMANDA.pdf; 26 AUTO LIBRA MANDAMIENTO.pdf; 32 AUTO CORRIGE.pdf

SE NOTIFICA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y TRASLDO DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:
 EXP.- 2019-00476
 DTE: ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
 DDO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/admin11bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiE0gJGR2MFKuMR41fHD5w8TEwdGCFHpl2XqAju6FGPag?eyBb1cf

Cordialmente,



ANDREA SANABRIA ESPINOSA
 SECRETARIA JUZGADO11 ADMINISTRATIVO
 Teléfono : 555 3939 Extensión 1011

Como para la época que se libró mandamiento no estaba vigente la ley 2080 de 2021, debía cumplirse el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y vencido esto el término de diez (10) días fenecía el 29 de septiembre de 2021 y la contestación de la demanda, poder y anexos fueron allegados el 25 de agosto de 2021:

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Jaime Castro Borrero <jcastrob@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 25 de agosto de 2021 7:20 p. m.
Para: Juzgado 11 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Excepciones mandamiento de pago 11000133350112019 - 00476 - 00 ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Datos adjuntos: PAGO SENTENCIA DE _ANGEL_ANTONIO_ACEVEDO_resolución_180_de_abril_15 (2).zip; PODER.docx.pdf; ANEXOS PODER.pdf; CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL.JPG; CONTESTACIÓN DEMANDA ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ (EJECUTIVO).pdf



Jaime Castro Borrero
 Asesor Grado 19
 Oficina Jurídica
jcastrob@procuraduria.gov.co
 PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14164
 Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
 Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

Por tanto la contestación de la entidad se encuentra dentro del término legal.

3.- Claro lo anterior, no es dable acceder a lo solicitado por la parte ejecutante.

En consecuencia,

1.- Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución conforme al artículo 440 del CGP, solicitada por la parte ejecutante.

2.-Permanezca el expediente en secretaria en traslado, por el término de 10 días a disposición de la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por la Entidad ejecutada en su contestación, aportada de forma electrónica, conforme al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3.- Reconocer personería al abogado JAIME CASTRO BORRERO como apoderado de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido aportado electrónicamente (expediente digital, pdf.42.).

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 039</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2021-00139

Demandante: EDGAR RODRIGUEZ ROMERO

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL- UGPP -**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante la acción ejecutiva, la parte actora demanda ante este Despacho, el cumplimiento de lo decidido por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia del 21 de julio de 2017, revocó la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso 2014-00336 y declaro la nulidad parcial de la resolución No RDP 007239 del 28 de febrero de 2014 proferida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales – Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, así mismo, declaro la nulidad de la resolución No. RDP 010573 del 28 de febrero de 2014; proferida por la directora de pensiones – Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal que confirmo la Resolución No. RDP 007239 del 28 de febrero de 2014.

Como consecuencia ordenó la reliquidación de la pensión vejez reconocida al accionante, equivalente al 75% del promedio de salarios devengados durante el último año de servicios, incluyendo como factores salariales reconocidos en forma proporcional, la asignación básica, el subsidio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios prestados, prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones; el valor correspondiente a la prima de riesgo, que aparecen devengados por el demandante, a partir del 1 de enero de 2008.

En relación con la intención de la parte actora de demandar la ejecución de la sentencia proferida en su favor, en virtud de una demanda instaurada contra una entidad del Estado, por ende condenada, la competencia para conocer del asunto de la referencia corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, más exactamente al Juez Administrativo, atendiendo para el caso ser este despacho el que profirió la providencia respectiva de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La sentencia quedó legalmente ejecutoriada el **02 de agosto de 2017** y la demanda se presentó el 04 de mayo del 2018 (constancia de radicación de demanda pdf. 05, expediente digital), por lo tanto, la obligación es actualmente exigible y no ha transcurrido el término de caducidad de la acción conforme lo señalado en el numeral 2, literal k del artículo 164 del C.P.A.C.A.

2.-Ahora bien, atendiendo lo solicitado por la accionante, en relación con el mandamiento de pago:

“(...)

1. Solicito señor juez librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mi poderdante y contra la ejecutada para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral (4°) de la sentencia del 21 de julio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. Se ordene la devolución de la suma de \$11.747.095, por concepto de aportes parafiscales.

3. Se condene a la demandada al pago las agencias en derecho, las costas y demás gastos del proceso (...)”

Al examinar el expediente encuentra el despacho que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social– UGPP, profirió la Resolución RDP 047633 de 21 de diciembre de 2017, para acatar el fallo proferido, indicando:

“(...) **ARTICULO OCTAVO:** Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) RODRIGUEZ ROMERO EDGAR, la suma de TRECE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos (\$13, 037,358.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar otro cobro, por la cual se deberá enviar en una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nomina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.
(...)”

De lo expuesto se evidencia:

Que la parte ejecutante inicia proceso ejecutivo debido a que la ejecutada no reliquidó la pensión de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de la sentencia del 21 de julio de 2017, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección “B”, esto es, respecto a los relacionado con los descuentos que por aportes se debían realizar.

Sobre el particular es pertinente señalar:

Como existen presuntas sumas descontadas sin ajustarse al título ejecutivo será el proceso ejecutivo es el escenario idóneo para revisar la posición de las partes, determinar si se sigue adelante o no con la ejecución, y en caso de seguir adelante, la

liquidación del crédito permitirá establecer la suma final a pagar, por lo que se libraré mandamiento de pago.

Finalmente respecto de la pretensión de condena en costas y agencias en derecho, el despacho en la etapa procesal respectiva se pronunciará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP -, a favor del señor EDGAR RODRIGUEZ ROMERO, por lo siguiente:

Por la diferencia resultante, respecto a los descuentos efectuados concepto de los aportes para pensión señalados en la parte motiva de este auto, en cumplimiento de la sentencia título ejecutivo dentro de este proceso, por el valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (11'.747.095)**

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor Procurador Judicial delegado para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, notifíquese personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP**, o quien haga sus veces.

Por secretaría envíese el respectivo mensaje de notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de las respectiva entidad.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la entidad demanda, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 442 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA).

De presentarse escrito de excepciones envíese a la parte ejecutante a su correo electrónico, edgarfdo2010@hotmail.com.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido (contentivo en la demanda digital, pdf.39).

Efectúense las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 039</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2021-00095

Demandante: JORGE WILLIAM BERNAL MARTÍNEZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.

Que el vencido el traslado de excepciones propuestas por la parte ejecutada y con pronunciamiento por parte de la ejecutante, este Despacho considera:

Que en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020², en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter virtual**: el día miércoles 10 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

SN

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 039

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2019-00498

Demandante: OLGA MARÍA RAMIREZ MORA

**Demandada: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede del Cuaderno de Medidas Cautelares, se observa:

1.- Que de la respuesta a los oficios librados conforme a lo ordenado en auto anterior, BANCO POPULAR indicó una vez consultadas las bases de datos a la fecha, el número de identificación NIT. 900.668.621-6 no registra vínculo con sus productos bancarios:

En atención al oficio No. J 11-2021-000210, le informamos que, una vez consultadas nuestras bases de datos a la fecha, el número de identificación NIT. 900.668.621-6 NO REGISTRA VINCULO con nuestros productos bancarios como cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S ni CDATS, con el Banco Popular en ninguna de nuestras oficinas a nivel nacional.

Referente al Número de identificación NIT. 800.142.383-7; este no tiene relación con ninguno de los demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Cualquier aclaración al respecto y para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de las direcciones de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co.

Por su parte DAVIVIENDA resaltó que la persona jurídica UT Auditar Fomag, identificada con NIT. 900.668.621-6, a la fecha no registra titularidad de productos financieros con el Banco Davivienda:

1. Verificada la información en nuestra base de datos, indicamos que la persona jurídica UT Auditar Fomag, identificada con NIT. 900.668.621-6, a la fecha no registra titularidad de productos financieros con el Banco Davivienda, por lo cual no es posible remitir la información solicitada.

2. De manera atenta le indicamos que para poder adelantar una búsqueda exacta en nuestro sistema de información, es necesario que por favor nos sea suministrado el número de identificación correcto de la persona jurídica Fiduciaria La Previsora S.A., toda vez que el número de identificación tributaria 800.142.383-7 señalado en su oficio, no corresponde a dicha entidad.

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Martha Consuelo Del Basto Cáceres
Coordinadora Dpto. Operaciones de Reclamos - Oficios
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

Así mismo, BBVA en respuesta a lo solicitado señaló que el FOMAG no posee vínculos con esa entidad bancaria:

En atención al oficio de la referencia 0206 del 30 de agosto del 2021, mediante el cual requiere al Banco BBVA, para que en el término de 10 días, informe si existen cuantas de la entidad denominada NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA, con NIT. 900668621-6, 800.142.383-7, de manera atenta le informamos lo siguiente:

Es preciso informar que el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, NO administra los recursos del FONDO NACIONAL DE LAS PREASTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con lo establecido en el Circular Básica Jurídica Parte I Título IV Capítulo I numeral 5.1.

"Cuando al recibir una orden se tengan dudas respecto del titular de un depósito, por desfiguración de la identidad real o de la cuenta de que se trata, si los registros de la entidad no se ajustan exactamente a los que aparecen en las órdenes judiciales, es deber de la entidad obrar con el máximo de cautela y prudencia, debiendo consultar de inmediato a la autoridad que decretó el embargo a fin de que sea ella quien defina si es procedente incluir tales fondos en el embargo."

Teniendo en cuenta lo anterior, en atención a la copia del Oficio No. 0206 enviado por su dependencia donde requiere al Banco BBVA, para que informe la existencia de cuentas en contra de NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA Nit. 900668621-6, 800.142.383-7, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

Realizadas las validaciones correspondientes en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del demandado mencionado en el Oficio adjunto registra a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA SA Identificada con NIT. 800142383-7 y no como MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA.

Con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del destinatario de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.

Así mismo el NIT. 900668621-6, no se evidencia en la s bases de datos del Banco, el demandadocitado en la referencia, no posee vínculos con nuestra entidad bancaria.

COLPATRIA en su lugar indico las cuentas que tiene a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.NIT. 800.142.383-7:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 900.668.621-6

- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 4802003585
Fecha de apertura: 16-12-2014
Saldo: \$362,96
Estado: Activa

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 800.142.383-7

- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0032888211
Fecha de apertura: 05-06-2019
Saldo: \$25,460,894,798.78
Estado: Activa
- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0032888223
Fecha de apertura: 04-07-2019
Saldo: \$25,251,894,020.08
Estado: Activa
- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0122014590
Fecha de apertura: 09-03-2016
Saldo: \$12,668,246,029.19
Estado: Activa
- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0122014591
Fecha de apertura: 09-03-2016
Saldo: \$ 3,942,291,668.60
Estado: Activa
- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0122032182
Fecha de apertura: 11-12--2017
Saldo: \$92,613,412,259.60
Estado: Activa
- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0122032187
Fecha de apertura: 16-12-2017
Saldo: \$68,244,757,907.44
Estado: Activa
- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0122032188
Fecha de apertura: 18-12-2017
Saldo: \$92,252,602,327.32
Estado: Activa
- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0122032189
Fecha de apertura: 18-12-2017
Saldo: \$92,613,110,994.96
Estado: Activa
- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0122191737
Fecha de apertura: 30-10-2003
Saldo: \$24,782,430,233.97
Estado: Activa
- Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0122384128
Fecha de apertura: 14-10-2009
Saldo: \$20,767,571,212.27
Estado: Activa

➤ Tipo de producto: Cuenta Ahorro
No. de producto: 0122452409
Fecha de apertura: 12-07-2012
Saldo: \$0.00
Estado: Activa

Cabe precisar que las compañías **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** no se encuentran marcadas en nuestro sistema como inembargables.

2.- Que a la fecha no hay respuesta por parte de las entidades bancarias BANCO BBVA, SCOTIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, y frente al número de identificación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, se presentó un error involuntario registrándose uno distinto, por lo cual DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR, no pudieron dar una respuesta sobre dicha entidad.

3.-Atendiendo a la información recibida es necesario correr traslado a la parte ejecutante para que emita pronunciamiento al respecto y si considera necesario que el despacho siga oficiando a los mencionados bancos, de lo contrario se decidirá conforme a derecho.

En consecuencia:

1.- Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días de las respuestas de las entidades financieras allegadas, conforme a lo expuesto.

2.-Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2019-00498

Demandante: OLGA MARÍA RAMIREZ MORA

**Demandada: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera:

1.- Permanezca el expediente en secretaría en traslado, por el término de 10 días a disposición de la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada en su contestación, aportada de forma electrónica, conforme al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería al abogado CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO como apoderado de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, en los términos y para los fines del poder conferido aportado electrónicamente (expediente digital pdf.11)

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2019-00480

Demandante: EDGAR ALFREDO RODRÍGUEZ AGUDELO

**Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 27 de mayo calendario, el Despacho resuelve:

1.- *De conformidad con el inciso 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, “la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o causantes”, y teniendo en cuenta que la señora María Stella Herrera Joya, en su calidad de compañera permanente y sustituta de la pensión de vejez de conformidad con la Resolución No. SUB 28690 de febrero de 2021, no revoca el poder otorgado inicialmente por el causante Edgar Alfredo Rodríguez Agudelo, por el contrario, otorga nuevamente el mandante al abogado Alirio Rodríguez Bonilla (fl. 159), se da continuidad a la actuación procesal, por haberse este ratificado.*

2.- *Permanezca el expediente en traslado, por el término de 10 días a disposición de la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada en su escrito incorporado a folios 134 a 144, que fue ya remitido al correo electrónico del apoderado (grupojuridicoempresarial@gmail.com), conforme al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.A.C.A.*

3.- *Reconocer personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. como apoderado general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder obrante a folios 145 a 152, y a la abogada LILIANA*

CAROLINA RAMOS JARAMILLO como apoderada sustituta, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferido aportado electrónicamente visible a folios 170.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2019-00480

Demandante: EDGAR ALFREDO RODRIGUEZ AGUDELO

Demandada: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el Cuaderno de Medidas Cautelares, el Despacho considera:

1.- Que mediante auto del 19 de noviembre de 2020, se ordenó librar oficio a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCO AGRARIO, para que informará respecto a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con el NIT N° 900336004-7, identificación de las cuentas objeto de medida cautelar.

2.-En respuesta a dicho requerimiento, la Vicepresidente Ejecutiva de Ingeniería del Banco BBVA, allegada por medio electrónico el 3 de junio de 2021, relaciona las cuentas que posee la entidad ejecutada, e informa que: “... en cumplimiento a lo estipulado por la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada, gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntamos³”

3.- Por su parte, el Banco Popular a través de la Dirección de Embargos y Requerimientos, señala en el escrito aportado el 3 de junio de 2021, (fls. 21 a 24), sobre la inembargabilidad de los recursos manejados por dicha entidad.

4.-De igual manera, el Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario de Colombia, señala las cuentas vigentes en la entidad financiera, e informa que “la Representante Legal de la entidad demandada, con certificación del 10 de julio de 2016 (anexo 1) y 11 de mayo de 2018 (anexo 2), dirigida al Banco Agrario de Colombia indica que las cuentas anteriormente relacionadas fueron creadas para manejar recursos con

³ Folios 176 y 177

destinación específica, provenientes del Sistema de Seguridad Social en Pensiones y poseen el carácter de inembargables. (fls. 26 a 30)

Sobre el particular es pertinente indicar:

Que las medidas de embargo y secuestro, en este tipo de procesos judiciales, no resultan viables de forma automática tratándose de recursos de las entidades públicas, en razón a que con ellos se pretende satisfacer el interés general.

De esta manera, el artículo 594 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Artículo 594. Bienes inembargables.

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
(...)”

Como es claro en el sub examine, que las cuentas a nombre de la ejecutada están destinadas tienen el carácter de inembargables.

En consecuencia:

Se niega la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante conforme a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2019-00407

Demandante: LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO

**Demandada: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Se requiere a la apoderada de la entidad demandada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue copia de la liquidación efectuada por la entidad en virtud de la expedición de la Resolución No. RDP 043591 del 7 de noviembre de 2018, que dio cumplimiento a la sentencia calendada el 14 de octubre de 2016 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en lo que tiene que ver, con los descuentos efectuados por aportes a seguridad social sobre los factores que se ordenaron incluir, esto es, sobre la suma de \$24'992.072, deduciéndose al trabajador la suma de \$6'248.018; es decir, se explique de forma detallada, de donde surge estos valores y se adjunte la liquidación efectuada.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

<p align="center"> JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA </p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> </p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00564

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p align="center">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">  </p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018 – 00478

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas y agencias en derecho fijadas el 06 de septiembre de 2021 (fol. 185), no fueron objetadas por las partes, el Despacho conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, declara su aprobación.

Cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00386
Demandante: FABIAN LEONARDO HERRERA MIRANDA.
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
 NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Por que se presentó y sustentó en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls.170 a 193), en contra de la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 153 a 167 vto.), dentro del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00386

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta allegada electrónicamente el 22 de septiembre de los corrientes, correspondiente a los descuentos efectuados para salud sobre la mesada adicional de diciembre desde el reconocimiento de la pensión de la demandante hasta la fecha, visible a folios 98 a 102, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p align="center"> JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA </p> <p align="right"><u>No. 039</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> </p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00321

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p align="center">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> </p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00433
Demandante: GLORIA CECILIA LEYVA CADAVID.
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES –COLPENSIONES-.

Por que se presentó y sustentó en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 117 a 121), en contra de la sentencia proferida el 07 de agosto de 2021, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 108 a 119), dentro del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00246

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p align="center">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> </p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00143

Por secretaría, remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para que el contador, realice la liquidación correspondiente de los remanentes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p align="center"> JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA </p> <p align="right"><u>No. 039</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> </p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00166

Por secretaría, remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para que el contador, realice la liquidación correspondiente de los remanentes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00025

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p align="center">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">  </p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00119

Demandante: LUCILA CARREÑO BOTIA.

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
-UGPP-.**

Revisado el proceso se observa que mediante auto del 22 de marzo de 2018, se dispuso ordenar el emplazamiento del tercero determinado la señora MARIANA PEÑA GARZÓN, en los términos y condiciones previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, así las cosas, la apoderada de la parte actora acreditó el cumplimiento al requerimiento allegando copia del periódico del día 26 de mayo de 2019 visible a folio 139 vto.

Realizada la respectiva publicación y transcurrido el término consagrado en la ley, esto es, los quince días siguientes a la fijación del mismo, concluye este despacho que el emplazamiento realizado se encuentra surtido, por lo que se procede a la designación del Curador Ad-Litem que represente los intereses de la señora MARIANA PEÑA GARZÓN, teniendo en cuenta que no compareció a la Litis dentro de la oportunidad prevista, lo anterior, con el fin de continuar con el procedimiento, y bajo ese entendido se designará auxiliar de la justicia con quien se surtirá la notificación y se adelantara el medio de control de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del C. G. del P.

Mediante auto del 25 de febrero del 2021 se designó curador Ad-Litem al abogado MARTIN ALBERTO RIASCOS GARCÍA, quien no realizó ninguna actuación dentro del proceso de la referencia, por lo que el Despacho en audiencia inicial ordenó designar a otro profesional del derecho como curador Ad-Litem.

Por lo anterior, el despacho designa a la doctora LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, identificada con C.C No. 52.218.999 y con tarjeta profesional No. 175.338 del C.

S de la J., quien deberá manifestar si acepta o no el cargo en los términos y condiciones del artículo 49 del C. G. del P.

Se le advierte al Curador Ad- Litem que deberá contestar demanda y ejercer el derecho de defensa de la representada conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Designase como Curadora Ad-Litem a la abogada LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, identificada con C.C No. 52.218.999 y con tarjeta profesional No. 175.338 del C. S de la J., para que represente los intereses del tercero determinado señor JORGE AUGUSTO DUQUE LEÓN dentro del proceso judicial.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE, por Secretaría, la designación del auxiliar de la justicia de conformidad a lo normado en el Código General del Proceso y hágasele saber que el cargo es de obligatoria aceptación toda vez que su nombramiento ha sido realizado de la lista oficial vigente para la época, so pena de dar inicio a la exclusión de la lista al correo electrónico abogado23.colpen@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018 – 00192

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas y agencias en derecho fijadas el 06 de septiembre de 2021 (fol. 174), no fueron objetadas por las partes, el Despacho conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, declara su aprobación.

Cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019 – 00118

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas y agencias en derecho fijadas el 06 de septiembre de 2021 (fol. 156), no fueron objetadas por las partes, el Despacho conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, declara su aprobación.

Cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00085

Demandante: ELIANA GINETH GAMBOA QUEVEDO.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
-FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 18 de agosto de 2021 (fls. 117 a 130), confirmó parcialmente la sentencia del 20 de octubre de 2020 proferida por este Despacho (fls. 534 a 542 vto.) que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2015-00435

Demandante: ADRIANA COLMENARES BONILLA.

Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 17 de junio de 2021 (fls. 566 a 577), confirmó la sentencia del 28 de julio de 2020 proferida por este Despacho (fls. 534 a 542 vto.) que declaró probada la excepción falta de causa e inexistencia de la obligación.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00101

Demandante: LUIS FERNANDO ALARCÓN RUIZ.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
-FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “F” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 3 de agosto de 2021 (fls. 266 a 282), confirmó la sentencia del 07 de julio de 2020 proferida por este Despacho (fls. 224 a 230) que declaró probada la excepción de prescripción del derecho.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00309

Demandante: HENRY LEONARDO GARCÍA RIVERA.

**Demandado: DISTRITO CAPITAL – UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS-.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 30 de julio de 2021 (fls. 220 a 238), modificó la sentencia del 29 de marzo de 2019 proferida por este Despacho (fls. 162 a 176.) que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00246

Demandante: EDGAR HUMBERTO DELGADO GONZÁLEZ.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 13 de agosto de 2021 (fls. 215 a 219 vto.), confirmó la sentencia del 12 de noviembre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 163 y 164) que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 039

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00089

Demandante: ALVARO ERNESTO ZAPATA AGUILERA7.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "A" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 18 de febrero de 2021 (fls. 234 a 242 vto.), revocó parcialmente el numeral primero y confirmó lo demás de la sentencia del 19 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 194 a 200) que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria </p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2017-00326
Demandante: JOSÉ GUSTAVO TORRES-
**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “C” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencias calendadas del 29 de noviembre de 2019 (fls. 165 a 180) y del 13 de agosto de 2021 (fls. 203 a 210 vto.), confirmó el auto del 28 de agosto de 2018 (fls. 149 y 150) que negó las excepciones presentadas por la UGPP declaró probada la excepción de falta de legitimación por pasiva presentada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y declaró no probada la excepción de cosa juzgada.

En consecuencia, y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020 , en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para continuar Audiencia Inicial de carácter Virtual: el día miércoles 27 de octubre de 2021 a las 02:00 p.m.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad sí tiene ánimo conciliatorio aportar a la audiencia el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 039

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00495

Demandante: JOSÉ JULIAN FORERO GARZÓN.

**Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN-.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 25 de agosto de 2021 (fls. 251 a 265 vto.), confirmó la sentencia del 15 de noviembre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 202 a 212 vto.) que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00081

Demandante: LILIA CONSTANZA URRUTIA PARDO -.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁴, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 26 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le reconoce personería al doctor JHON FREDY OCAMPO VILLA, conforme al poder general y la sustitución de poder, cuya

⁴ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, traslado de las excepciones y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00091

Demandante: CARLOS EDUARDO CORTES MENDEZ -.

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁵, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 26 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado YARIBEL GARCÍA SÁNCHEZ, como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme al poder otorgado, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, traslado de las excepciones y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

⁵ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 039</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>15/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria _____</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00180

Demandante: FRAIDER ORLANDO BEJARANO BELTRÁN.-

**Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL.**

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁶, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Virtual** de Alegaciones y Juzgamiento: el día martes 02 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

⁶ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 039

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00246

Demandante: EDGAR CASTELLANOS UREÑA.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – ARMADA NACIONAL.**

Previa a la admisión de la demanda, por secretaría, requiérase a la Dirección de prestaciones sociales de la Armada Nacional, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso, certificación en la que se indique respecto al señor EDGAR CASTELLANOS UREÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.211.415, el último lugar geográfico en donde prestó sus servicios, indicando la Ciudad o Municipio.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria </p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00247

Demandante: LIBARDO ALIRIO HOYOS PEDROZA -.

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, FIDUPREVISORA S.A. y la ALCALDIA DISTRITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

.- Que no se allegó constancia de radicación de la petición No. E-2021-129636 del 25 de mayo de 2021 radicado ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija lo anteriormente señalado, se dispone:

1.- Inadmitir la demanda presentada por la señora LIBARDO ALIRIO HOYOS PEDROZA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, FIDUPREVISORA S.A. y la ALCALDIA DISTRITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

2.- Se concede el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 039</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>15/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00253

Demandante: GUILLERMO LOAIZA VERA-

**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial, esto es allegar el expediente administrativo del señor GUILLERMO LOAIZA VERA.

Por lo anterior, requiérase por última vez, a la entidad demandada por medio del Oficial Sección Atención Usuario DIPER, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el expediente administrativo y hoja de servicios del señor GUILLERMO LOAIZA VERA .

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00511
Demandante: GLORIA NANCY SANDOVAL ESPINOZA.
Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sección Segunda Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 26 de julio de 2021, ordenó devolver el expediente para su conocimiento, por lo anterior, el Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- **Inadmitir** la demanda presentada por la señora GLORIA NANCY SANDOVAL ESPINOZA contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 039

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00409

Demandante: JIMMY JAVIER ACUÑA JOYA -.

**Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN-.**

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor JIMMY JAVIER ACUÑA JOYA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al respecto efectúa las siguientes,

1.- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, -en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

2.- Que transcurridos los diez (10) días otorgados para subsanar so pena de rechazar la demanda, la parte actora no allegó dicha subsanación.

Por lo anterior, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*
(Negrilla del Despacho).

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda en el término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el señor JIMMY JAVIER ACUÑA JOYA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00254

Demandante: JUAN JOSÉ SANTACRUZ MOSQUERA.

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– UGPP-.**

Previa a la admisión de la demanda, por secretaría, requiérase a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso, certificación en la que se indique respecto al señor JUAN JOSÉ SANTACRUZ MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.551.352, el último lugar geográfico en donde prestó sus servicios, indicando la Ciudad o Municipio.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00339 -.

Demandante: DIEGO LEÓN POLO BURITICA -.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

Porque se presentó y sustentó en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 039</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>
